

Carlos Eduardo Páez Morales
Abogado

Señora

JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF.: Rad. N° 2001 /00942

PROCESO DE SUCESIÓN

CAUSANTE: **ARISTODEMO PARRADO RIVEROS.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

(Numeral 3 del Artículo 322 del Código General del Proceso)

CARLOS EDUARDO PÁEZ MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.293.855 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 78.197 del C. S. de la J., apoderado la señora AMALIA PARRADO PARRADO, parte dentro del proceso de SUCESIÓN de la referencia, respetuosamente, dentro de término dispuesto en el Artículo 322 del Código General del Proceso ante Usted presento:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN MEDIANTE NUEVOS ARGUMENTOS

Notificado como fuera su Auto de 3 de diciembre del corriente año de 2020, por medio de cual se resolvió el recurso de reposición que, contra el auto de su despacho de 6 de julio de 2020, mismo que ordeno partición sobre un título valor, por cuanto este último se ordenó NO REPONER, y dispuso concedérsele a esta recurrente el trámite del recurso de apelación, comedidamente manifiesto, de manera sucinta NUEVOS ARGUMENTOS A NUESTRA IMPUGNACIÓN de alzada en los siguientes términos:

-Sea lo primero solicitar de la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá observar:

1° **El Título Valor CDT** número 014064001676, constituido por mi mandante AMALIA PARRADO con el causante de esta sucesión, señor ARISTODEMO PARRADO en el BANCO COLMENA ,hoy BACO CAJA SOCIAL, que **NO HA SIDO OBJETO DE DENUNCIA POR PARTE DE NINGUNO DE LOS INTERESADOS EN ESTA SUCESIÓN, NI MENOS AÚN HA SIDO OBJETO DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, bien sea como se disponía en el Artículo 600 del Código de Procedimiento Civil, en vigencia de las fechas de las providencias que se citan en el Auto de 2 de diciembre de 2020, que resolvió “NO REPONE “, o como se ordena por el artículo 501 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

2° El titulo valor en mención fue aportado a través de este mismo apoderado por la señora MALIA PARRADO PARRADO, reconocida heredera en esta sucesión, por orden del Despacho de Primera Instancia en auto.

3° Dicha orden del despacho se motivó en el embargo de bienes que inició el apoderado de otros herederos interesados en esta sucesión, dentro de incidente EJECUTIVO DE HONORARIOS que les promoviera.

ESA ES LA RAZÓN POR LA CUAL EL TÍTULO VALOR CDT NÚMERO 014064001676 OBRA EN EL CUADERNO DE ESE INCIDENTE EJECUTIVO, OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE ESTA SUCESIÓN.

4° Dado que el original de ese Título Valor CDT número 014064001676 estaba legítimamente en poder de mi mandante, por cuanto de acuerdo a su literalidad aparece como beneficiaria del mismo, conjuntamente con el causante ARISTODEMO PARRADO RIVERA, fue la razón por la cual, al allegarlo para dar cumplimiento de la orden del Juzgado, en el memorial que lo acompañó se señaló sin ambages: al Despacho: “En este título tiene derechos incorporados mi mandante AMALIA PARRADO PARRADO”.

De acuerdo a su literalidad, AMALIA PARRADO PARRADO puede ejercer sus derechos constituidos en tal CDT, y no existe razón legal por la cual en este proceso de sucesión se disponga despojársele de sus derechos reales, incorporando oficiosamente a la masa herencia dicho título valor, con despojo de los derechos de mi mandante.

PETICIÓN

Por las razones ya mencionadas por esta parte al interponer el recurso de reposición y las adicionales aquí expuestas, SOLICITAMOS REVOCAR LA PROVIDENCIA RECURRIDA y en su lugar ordenar la entrega a mi mandante los derechos del título valor en mención, para lo cual se debe ordenar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la entrega al BANCO CAJA SOCIAL el importe que por ese título fuera depositado erradamente a órdenes de este Juzgado 13 de Familia, desconociendo los derechos que sobre el mismo puede ejercer mi mandante AMALIA PARRADO PARRADO.

-0-

Por el despacho de Primera Instancia, ruego informar a este recurrente de las expensas a cubrir para el trámite de la alzada.

De la Señora Jueza
De los Honorables Magistrados

Atentamente,



CARLOS EDUARDO PÁEZ MORALES

C. C. N° 19.293.855 de Bogotá

T. P. N° 78.197 del C. S. De la J.